

INFORME SECRETARIAL: Girardot, veintiuno (21) de septiembre de 2022. Ingresa al Despacho de la Señora Juez, para proveer lo que en derecho corresponda.



ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROBINSON JAVIER GONZÁLEZ DEL RÍO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
–EJÉRCITO NACIONAL y CAJA DE RETIRO DE
LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2020-00231-00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (anexo 16) y la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL (anexo 18).

Imprímase al presente proceso el trámite previsto en el artículo 182A del C.P.A.C.A., que fue adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 del 2021, teniendo en cuenta que, en el presente asunto se configuran los presupuestos descritos en el literal a) del numeral 1 *ibídem*.

En consecuencia, se prescindirá de la audiencia inicial y se procede a incorporar las pruebas documentales allegadas con la demanda (anexo 02) y en la contestación a la misma por parte de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – Cremil (anexo 08), para efectos de su contradicción por las partes y por el Ministerio Público y a las que se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda en el momento procesal oportuno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 del C.G.P., aplicable por remisión normativa contemplada en los artículos 211 y 306 del C.P.A.C.A., a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes, se pronuncien con relación a las mismas.

De otra parte, el Despacho se **abstiene de decretar** las pruebas solicitadas por la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL en la contestación de la demanda (folio 8 anexo 18), toda vez que, se considera innecesaria su práctica, en la medida que, con los medios de prueba que militan en el expediente, son suficientes para resolver la presente Litis.

Ahora bien, conforme a los hechos y pretensiones de la demanda y las pruebas aquí admitidas, el litigio quedará establecido de la siguiente manera:

“Determinar si el demandante tiene derecho a que se le reliquide la base salarial cuando era miembro activo de las FFMM, específicamente, entre los años 1998 y 2004, de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor del I.P.C., y el consecuente, reajuste de la asignación de retiro.”

Por otra parte, se advierte que este despacho ha adoptado las medidas necesarias para garantizar a los sujetos procesales el acceso al expediente y suministrar las piezas del proceso requeridas por estos para lo cual deberán dirigirse al correo electrónico jadmin03gir@cendoj.ramajudicial.gov.co de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 3 y 4 de la Ley 2213 de 2022 "*Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones*". Por secretaría se tomarán las medidas adicionales tendientes a dar cumplimiento a lo aquí señalado.

Reconózcase personería jurídica al Abogado JUAN MANUEL CORREA ROSERO portador de la T.P. 147.418 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, en los términos y para los efectos del poder a él conferido (anexo 17).

Reconózcase personería jurídica al Abogado JAVIER CASTAÑEDA JIMÉNEZ portador de la T.P. 187.587 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, en los términos y para los efectos del poder a él conferido (anexo 17).

Vencido el término aquí previsto, ingrésese el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez